CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECIBI

Compromiso con la gente

Circunscripción Judicial de Encarnación

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN N° 04.-

Encarnación, 07 de enero de 2021.-

VISTA: Toda la documentación que surge del proceso licitatorio Contratación Directa para la **"ADQUISICIÓN DE SELLOS"**, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con ID N° 387859, el Acta de Recomendación N° 25 del 04 de enero de 2021, elevado por el Comité de Evaluación conformado para el efecto, la Ley 2051/03 con sus normas ampliatorias y modificatorias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, se procedió a concretar el acto de apertura de sobres conforme consta en Acta N° 49, con 2 (dos) sobres, que correspondían a las empresas: **1) unipersonal WILLIAN DAVID BARRIOS GARCETE "GAM PUBLICIDAD"** con RUC N° 5107964-0 y **2) CARIMBOS IND. Y COM. S.R.L.** con RUC N° 80002358-7, y; ----------

QUE, el Comité de Evaluación ha analizado las ofertas presentadas y de manera consecuente ha elevado Informe técnico, legal y financiero, conforme a lo preceptuado en los art. 26 y 27 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario Nº 2992/2019 y la Ley N° 3439/07 que modifica la Ley N° 2421, que establece en la Sección VI, del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas, y; ----------

QUE, en primer término El Comité de Evaluación procede a analizar el punto **ACLARACIÓN DE OBSERVACIONES EN EL ACTA DE APERTURAS:** "*...En el Acta de Apertura Nº 49 se deja constancia que durante el Acto de apertura no se realizaron observaciones...*", y; ----------

QUE, mediante el apartado de **SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DE OFERTAS**, del acta de evaluación, el Comité refiere que: *"...* El oferente William David Barrios Garcete (GAM PUBLICIDAD) no presenta el Formulario de Oferta, que es un documento sustancial, por lo que no se procede a analizar esta oferta. * El oferente CARIMBOS IND. Y COM. S.R.L. ha omitido la presentación de ciertos documentos formales no sustanciales, por lo que se procede a remitir una nota en fecha 29 de diciembre de 2020 solicitando la Constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, Patente comercial del Municipio en donde esté asentado el establecimiento principal del oferente, Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC y el Balance General y Estado de resultados, de los ejercicios 2017, 2018 y 2019; cuyas documentaciones no fueron presentados con la oferta y no se encuentran generados electrónicamente a través del SICP en el Portal de la DNCP de Paraguay. El plazo otorgado para la remisión de lo descrito más arriba fue de 1 (un) día, no recibiendo respuesta alguna a lo solicitado por parte del oferente. Por tal motivo, este comité en uso de sus facultades procede a DESCALIFICAR A AMBOS OFERENTES...*", y; ----------

QUE, además realizaron el **ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA CONSTANCIA DEL SIPE:** *"...El Miembro Ing. Hugo González procedió a realizar la verificación de*

PODER JUDICIAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Circunscripción Judicial de Itapúa

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

la Constancia de SIPE presentada por la empresa CARIMBOS IND. Y COM. S.R.L., que efectivamente se verifica en el portal de la DNCP sin diferencias ni adulteraciones y se encuentra debidamente firmada por su representante, por lo que se consideran válidos los documentos manifestados en el mismo... ", y; --

QUE, en han elaborado una **TABLA COMPARATIVA DE OFERTAS EN RELACION AL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL PBC:** *"... Este Comité procede a analizar el cumplimiento en la presentación de todo lo solicitado en el PBC por parte del oferente luego de haber cumplido en la presentación de los documentos de carácter sustancial al momento de la Apertura de Sobres y de los solicitados por escrito detallados anteriormente en el inciso 3 de este Acta... "*, y; ----------

QUE, de manera conclusiva, el grupo técnico ha recomendado: *"...**DECLARAR DESIERTO** la Contratación Directa para la **"ADQUISICIÓN DE SELLOS"** por carecer de ofertas que se ajusten a las exigencias requeridas por el Pliego de Bases y Condiciones y por la Ley 2051... "*, y; ----------

QUE, este Consejo de Administración, ha analizado la situación mencionada y encuentra sustento legal suficiente para la DECLARAR DESIERTO este proceso, conforme el art. 30 de la Ley 2051/03, en su inciso b), "***Una licitación se declarará desierta**, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: ...b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas*, y; ----------

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración, Acta N° 01 de fecha 07 de enero de 2021, han tratado dicho tema, y; ----------

POR TANTO, el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso de sus atribuciones. ----------

PODER JUDICIAL — CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN — Circunscripción Judicial de Itapúa

R E S U E L V E:

ART. 1°) DECLARAR DESIERTO, el proceso licitatorio Contratación Directa para **"ADQUISICIÓN DE SELLOS",** con ID N° 387859, por haberse dado las condiciones establecidas en el art. 30 de la ley 2051/03, inc. b).----------

ART. 2°) AUTORIZAR, la realización de un nuevo llamado para la **"ADQUISICIÓN DE SELLOS".** ----------

ART. 3°) ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a las Secciones de Control y Seguimiento, y a la UOC para su posterior comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento; cumplido archivar.----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abog. EDITH DIANA M. SCOSCERIA
Miembro

Abog. Zulma Beatriz Luna
Miembro del Tribunal de Apelación

Abog. Elsa Isabel Kettermann Diesel
PRESIDENTE
TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA REPUBLICA